



PROCESO ORDINARIO No. 2022-180

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **JULIAN ANIBAL RAMIREZ GAITAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA., GENTE OPORTUNA S.A.S. y SELECTIVA S.A.S.**, informando que la demandada presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 10, se encuentra soporte tramite de notificación remitido el 22 de febrero de 2023, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.43 a 61 del documento digital 17, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.42 documento digital 17, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 17, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora apporto trámite de notificación a las demandadas **ACTIVOS S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S, COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S.**, realizado el día 10 de febrero de 2023, obrante en el documento digital 19, por lo tanto, las demandadas se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial, excepto la demandada Colombiana de Temporales S.A.S. – Coltempora S.A.S.

Por lo anterior, procede este Estrado Judicial a **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.497.384 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.60.277 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Activos S.A.S., conforme al poder conferido y Certificado de Existencia y Representación de Activos S.A.S., obrante en documento digital 09.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

Así mismo se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar al Dr. **OSCAR ALFREDO PAEZ SOTOMONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.768.240 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.365.894 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial



de Misión Temporal Ltda. y Selectiva S.A.S., sociedades que conforman el Consorcio Misión Temporal Selectiva, conforme al poder obrante en pdf.33 y 34 del documento digital 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MISIÓN TEMPORAL LTDA.** y **SELECTIVA S.A.S**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar al Dr. **CESAR JAMBER ACERO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.903.861 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.141.961 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Gente Oportuna S.A.S., conforme poder otorgado y certificado de existencia y representación de Gente Oportuna S.A.S., obrante en documento digital 08.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **GENTE OPORTUNA S.A.S.**

Frente a la demanda Colombiana de Temporales S.A.S.- Coltempora S.A.S., la parte allego tramite de notificación realizado el 10 de febrero de 2023, y el cual no fue posible entregar, soporte que se encuentra en pdf.22 a 26 del documento digital 19, teniendo en cuenta lo anterior, en documento digital 20 la parte actora allega un nuevo tramite de notificación realizado a un nuevo correo electrónico que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación obrante en el mismo documento digital en pdf. 7 a 16 de fecha 27 de febrero de 2023, dirección de notificación gerenciacoltempora@gmail.com , correo electrónico al cual se envió la notificación del auto admisorio el día 22 de marzo de 2023, y del cual se anexo acuse de recibido, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020), razón por la cual el termino para contestar la demanda feneció el 14 de abril de 2023; y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.- COLTEMPORA S.A.S.**

En atención al memorial obrante en documento digital 21, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.)y teniendo en cuenta, que en documento digital 26 se allega poder de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.365.703 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 232.766 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Así mismo, en atención al memorial obrante en documento digital 23, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor **CESAR JAMBER ACERO MORENO**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Gente Oportuna S.A.S., por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.). ahora bien, teniendo en cuenta, que en documento digital 25 se encuentra poder de sustitución otorgado por la demandada Gente Oportuna S.A.S., se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No.30.330.080 de Manizales y Tarjeta Profesional No.136.158 del C. S. de la J.,

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones



previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ef21f19460519e0520c86883d1a48e73bf254f8c043f93733e3a921facd709**

Documento generado en 26/02/2024 07:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>